



RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

CODIGO: F-PIVCSSP11-11

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(015)

(29 de enero de 2020)

Por medio de la cual se rechaza recurso de reposición por haberse presentado de forma extemporánea

PROCESO: PSA MCE 022 19

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 en uso facultades constitucionales y legales, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

I. CONSIDERANDO

1. Mediante resolución No. 123 del 25 de septiembre de 2019, la Subdirección de Salud Pública resuelve sancionar administrativamente al establecimiento CLINICA MIRAMAR EN LIQUIDACION identificada con NIT 900.128.231, con multas por valor total de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 20.656.076), por haber incurrido en las conductas tipificadas en el artículo 97 numeral 1 literal k), numeral 2 literales c) y e) de la Resolución 1476 de 2006 (fl 45 a 50).
2. Ante la no comparecencia de la representante legal del establecimiento investigado, se procedió a realizar la notificación por aviso de la decisión de fondo mediante oficio No. SSP 19011321 19 del 23 de octubre de 2019, el cual de acuerdo a la guía No. 094020278243 expedida por ENVIA se entiende notificado el día 28 de octubre de 2019 (fl 55 y 56).
3. De forma extemporánea, mediante documento radicado con No. 19011685 del 18 de noviembre de 2019, la representante legal del establecimiento sancionado presentó recurso de reposición en contra de la decisión de fondo proferida (fl 57 y 58).
4. Que la Ley 1437 de 2011 en el artículo 76, establece:
“...Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...”
A su vez el artículo 77 dispone:



RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

CODIGO: F-PIVCSSP11-11

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

“... ART 77.- Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta se ha reconocido en la actuación...”

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como las dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”*

Y el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“... ART. 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja...”

5. De conformidad con el documento presentado por parte del representante legal establecimiento sancionado y con el objeto de hacer consideraciones respecto al fondo del recurso interpuesto, es menester de este despacho analizar la viabilidad del mismo a la luz de lo ordenado por:

- El recurso de reposición, fue interpuesto ante el mismo funcionario que tomó la decisión.
- El recurso se presenta con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y es suscrito por el representante legal del establecimiento sancionado.
- Existe dentro del expediente constancia de la notificación por aviso que data del día 28/10/2019 (folio 56), lo que permite determinar que el memorial contentivo del recurso fue presentado por fuera del término previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

6. De lo expuesto, se puede colegir que el escrito contentivo del recurso no cumple con el requisito correspondiente al plazo de presentación, establecido en el artículo 77 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, pues fue presentado ante el IDSN el día 18 de noviembre de 2019 y de acuerdo a la notificación por aviso efectuada al representante del establecimiento sancionado el día 28 de octubre de 2019, el plazo de los diez días hábiles, venció el 13 de noviembre de 2019, considerándose por tanto presentado extemporáneamente.

7. Verificado lo anterior, este despacho encuentra mérito para motivar el rechazo del recurso de reposición interpuesto por el representante del establecimiento sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-11	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

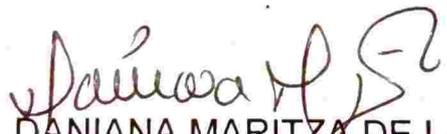
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar el escrito contentivo del recurso de reposición, suscrito por la representante del establecimiento sancionado, en contra de la Resolución No. 123 del 25 de septiembre de 2019, proferida por la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño, por haberse presentado de forma extemporánea de acuerdo a lo establecido en el artículo 76, 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal del establecimiento sancionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 o 67 de la Ley 1437 del 2011. De no ser posible la notificación personal, se procederá a notificar por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO TERCERO.- Informar al interesado que contra el rechazo del recurso de apelación procederá el recurso de queja el cual se interpondrá ante la Directora del IDSN dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
 Subdirectora de Salud Pública IDSN

Proyectó:


XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
 Profesional Universitario

